



XIII LEGISLATURA

PODER LEGISLATIVO

"2014, AÑO DEL XL ANIVERSARIO DE LA CONVERSIÓN DE
TERRITORIO A ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA SUR"

INICIATIVA CON PROYECTO DE LEY.

**C. DIP. AXCEL GONZALO SOTELO ESPINOSA DE LOS MONTEROS.
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL SEGUNDO PERÍODO
ORDINARIO DE SESIONES DEL CUARTO AÑO DE EJERCICIO
CONSTITUCIONAL EN LA XIII LEGISLATURA DEL HONORABLE
CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR,
PRESENTE.**

CON EL PERMISO DE LA MESA DIRECTIVA,

DE LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN A QUIENES TENGO EL
GUSTO DE SALUDAR Y AGRADECER SU PRESENCIA,

DEL PERSONAL QUE LABORA EN ESTE HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO,

DEL PÚBLICO QUE NOS DISTINGUE CON SU ASISTENCIA

HONORABLE ASAMBLEA:

LA QUE SUSCRIBE DIPUTADA MARISELA AYALA ELIZALDE,
INTEGRANTE DE LA FRACCIÓN PARLAMENTARIA DEL PARTIDO
REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, DE LA DÉCIMA TERCERA
LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA
CALIFORNIA SUR, EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME
OTORGAN LOS ARTÍCULOS 57 FRACCIÓN II DE LA
CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE
BAJA CALIFORNIA SUR, Y 101 FRACCIÓN II, DE LA LEY
REGLAMENTARIA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE BAJA
CALIFORNIA SUR, ME PERMITO PRESENTAR ANTE ESTA



XIII LEGISLATURA

PODER LEGISLATIVO

“2014, AÑO DEL XL ANIVERSARIO DE LA CONVERSIÓN DE TERRITORIO A ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA SUR”

HONORABLE ASAMBLEA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE CREA **LA LEY DE FOMENTO PARA LA LECTURA Y EL LIBRO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR**, AL TENOR DE LA SIGUIENTE:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El término cultura, que proviene del latín cultus, hace referencia al cultivo del espíritu humano y de las facultades intelectuales del hombre y la mujer. Su definición ha ido mutando a lo largo de la historia: desde la época del iluminismo, la cultura ha sido asociada a la civilización y progreso.

En general, la cultura es una especie de tejido social que abarca distintas formas y expresiones de una sociedad determinada. Por lo tanto, las costumbres, las prácticas, las maneras de ser, los rituales, los tipos de vestimenta y las normas de comportamientos son aspectos involucrados en la cultura.

Otra definición establece que la cultura es el conjunto de informaciones y habilidades que posee un individuo.

A raíz de las transformaciones que ha sufrido el mundo y los avances de la ciencia, el ser humano ha modificado drásticamente su manera de relacionarse con su entorno; por tal, la educación y la cultura cuyo significado y alcance se han ampliado considerablemente, son elementos esenciales para un verdadero desarrollo del individuo y la sociedad.



XIII LEGISLATURA

PODER LEGISLATIVO

“2014, AÑO DEL XL ANIVERSARIO DE LA CONVERSIÓN DE TERRITORIO A ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA SUR”

Como parte de las acciones que realiza la UNESCO en el mundo, en el año de 1982, se realizó en México la “Conferencia Mundial sobre las Políticas Culturales” en la que la comunidad internacional contribuyo de manera efectiva con la siguiente declaración:

..... La cultura puede considerarse actualmente como el conjunto de los rasgos distintivos, espirituales y materiales, intelectuales y afectivos que caracterizan a una sociedad o un grupo social. Ella engloba, además de las artes y las letras, los modos de vida, los derechos fundamentales al ser humano, los sistemas de valores, las tradiciones y las creencias y que la cultura da al hombre la capacidad de reflexionar sobre sí mismo. Es ella la que hace de nosotros seres específicamente humanos, racionales, críticos y éticamente comprometidos. A través de ella discernimos los valores y efectuamos opciones. A través de ella, el hombre se expresa, toma conciencia de sí mismo, se reconoce como un proyecto inacabado, pone en cuestión sus propias realizaciones, busca incansablemente nuevas significaciones y crea obras que lo trascienden.

La cultura representa el recurso de mayor importancia para enaltecer el espíritu, ampliar la visión de los individuos, desarrolla la sensibilidad, aprender a respetar la diversidad de ideas y fortalecer la identidad individual y colectiva.

Dentro de una sociedad, la cultura le otorga sentido a la colectividad, ya que permite reconocernos en lo que somos y nos brinda la posibilidad de identificar nuestros anhelos y aspiraciones que servirán de base para fincar nuestro futuro,



XIII LEGISLATURA

PODER LEGISLATIVO

“2014, AÑO DEL XL ANIVERSARIO DE LA CONVERSIÓN DE TERRITORIO A ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA SUR”

por tanto, en un elemento fundamental en el progreso de la sociedad.

La lectura es uno de los procesos informativos, sociales e históricos más importantes que la humanidad ha generado a partir del desarrollo del lenguaje, como producto de la evolución y del trabajo, del idioma o lengua y del invento de la escritura en su configuración como organización social civilizada.

La lectura es una de las actividades más importantes y útiles que el ser humano realiza a lo largo de su vida. En primer lugar, la lectura, del mismo modo que todas las restantes actividades intelectuales, es una actividad exclusiva de los seres humanos, únicos seres vivos que han podido desarrollar un sistema intelectual y racional de avanzada. Esto quiere decir que es una de aquellas actividades que nos define por lo que somos frente al resto de los seres vivos. La lectura que por lo general comienza adquirirse muy lentamente desde temprana edad y se mantiene de por vida, es decir que no se pierde en el tiempo.

Por otro lado la importancia de la lectura también reside en el hecho de que es a través suyo que el ser humano puede comenzar a recibir conocimientos de manera formal e insertarse así en el proceso tan complejo pero útil conocido como educación. La lectura supone siempre atención, concentración, compromiso, reflexión, todos elementos que hacen a un mejor desempeño y a mejores resultados.



XIII LEGISLATURA

PODER LEGISLATIVO

“2014, AÑO DEL XL ANIVERSARIO DE LA CONVERSIÓN DE
TERRITORIO A ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA SUR”

Obviamente, la lectura puede realizarse de muchas maneras y con muchos objetivos. Así no es lo mismo la lectura por placer que aquella que se realiza por obligación para cumplir determinado objetivo educativo o laboral; de cualquier modo, siempre la lectura actuará como un fenómeno que nos permite alentar nuestra imaginación, crear nuevos mundos en nuestras mentes, reflexionar sobre ideas y conceptos abstractos, entrar en contacto con nuestro idioma o con otros, mejorar nuestra ortografía, conocer más sobre otras realidades, etc. Es relevante para que la lectura rinda sus mejores frutos que la misma se realice en ambientes relajados y tranquilos, que inviten a la concentración, que permitan que la persona se olvide de aquello que lo rodea y se sumerja en la historia que lee.

La lectura es una herramienta extraordinaria de trabajo intelectual ya que pone en acción a la mente y agiliza la inteligencia, Además aumenta nuestra cultura, proporciona información, conocimientos y exige una participación activa, una actitud dinámica que transportará al lector a ser protagonista de su propia lectura.

Es necesario fomentar nuestra costumbre por la lectura día a día, ya que por medio de esta accederemos además a poseer buena escritura, y por ende a expresar mejor nuestras ideas, proyectos, pensamientos y argumentos a la hora de manifestar nuestras inquietudes.

Se sabe que los países más desarrollados cuentan con los índices más altos de lectura y, entonces, la riqueza de esas sociedades se configura desde un elevado umbral cultural. Por



XIII LEGISLATURA

PODER LEGISLATIVO

“2014, AÑO DEL XL ANIVERSARIO DE LA CONVERSIÓN DE TERRITORIO A ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA SUR”

otra parte la costumbre de acercarse a los libros, es inculcada a las niñas y niños desde pequeños integrando el mundo de las letras a la vida cotidiana.

Sobre la base de esta premisa, es de suma importancia fomentar en la niñez el hacer de la lectura un hábito, ya que significará que en el futuro nos encontremos con personas más conocedoras de las distintas realidades y por ende más tolerantes y conscientes de la diversidad.

Es por ello que se hace necesario no solo el entregar las herramientas a la niñez para incentivarlos a leer, sino también que vean en los más grandes la costumbre de vivir entre libros, revistas y textos interesantes, y que se les de la importancia que merecen, como arma de cultura.

Un libro es una obra impresa, manuscrita o pintada en una serie de hojas de papel, pergamino, vitela u otro material, unidos por un lado es decir encuadernados y protegidos con tapas, también llamadas cubiertas. Un libro puede tratar sobre cualquier tema.

Hoy día, no obstante, esta definición no queda circunscrita al mundo impreso o de los soportes físicos, dada la aparición y auge de los nuevos formatos documentales y especialmente del internet. El libro digital o libro electrónico, conocido como E-BOOK, se está viendo incrementado su uso en el mundo del libro y en la práctica profesional bibliotecaria y documental. Además, el libro También puede encontrarse en formato audio, en cuyo caso se denomina audiolibro.



XIII LEGISLATURA

PODER LEGISLATIVO

“2014, AÑO DEL XL ANIVERSARIO DE LA CONVERSIÓN DE TERRITORIO A ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA SUR”

El libro es hoy uno de los representantes más claros y aún más importantes de la cultura, pese al avance de diferentes soportes tecnológicos que le han hecho perder parte de su popularidad.

El libro es sin duda alguna una de las creaciones más relevantes del ser humano no sólo en lo que hace a la conservación sino también a la trasmisión de la cultura, de la ciencia, de la historia, de la filosofía, etc. Esto es así ya que el libro aparece como una de las formas más comunes de registro de la información y otros numerosos elementos que en definitiva hacen a la identidad del ser humano como parte de la civilización.

El libro podría ser considerado en términos técnicos, sólo como un soporte en el cual se registran y se almacenan datos, función que hoy en día también es cumplida por varios y numerosos aparatos tecnológicos. Sin embargo, lo que todavía no se le ha podido quitar al libro en su gran alcance mundial, es decir, la facilidad con la que ha llegado a todos los rincones del planeta, incluso aquellos más lejanos. Al mismo tiempo, el libro permanece todavía como una herramienta del saber mucho más accesible en términos económicos que varios de los aparatos tecnológicos que buscan reemplazarlo. De este modo, el libro sigue siendo aún hoy el principal soporte y medio de trasmisión de la cultura, de los saberes, de los conocimientos infinitos que produce el ser humano.

El libro tiene un formato relativamente simple, que consta de tapas y de un centro compuesto por hojas de papel en las cuales se imprime o se escribe el material y la información a ser



XIII LEGISLATURA

PODER LEGISLATIVO

“2014, AÑO DEL XL ANIVERSARIO DE LA CONVERSIÓN DE TERRITORIO A ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA SUR”

trasmitidas. Dependiendo del material, en el que sea realizado y del cuidado que se le dé, el libro puede perdurar por muchos siglos y ser una fuente importantísima de información y de conocimientos para las generaciones futuras.

La lectura tiene una importancia en el proceso de desarrollo y maduración de la niñez. Desde hace años se está notando un creciente interés de los padres por la lectura de sus hijos, quizá porque saben la relación que existe entre lectura y rendimiento escolar.

Pero el potencial de la lectura va más allá del éxito en los estudios, la lectura proporciona cultura, desarrolla el sentido estético, actúa sobre la formación de la personalidad, es fuente de recreación y de gozo. Por ello, la lectura constituye un vehículo para el aprendizaje, para el desarrollo de la inteligencia, para la adquisición de la cultura y para la educación de la voluntad.

El beneficio personal que el lector saca de la lectura es muy variado, pues todas las actividades humanas –por ser libres- son irrepetibles y personales.

En cualquier caso, podemos afirmar que con la lectura llegan a la persona un cúmulo de bienes que la mejoran. La lectura no solo proporciona información sino que forma, creando hábitos de reflexión, análisis, esfuerzo, concentración y recrea, hace gozar, entretiene y distrae.

- La lectura ayuda al desarrollo y perfeccionamiento del lenguaje. Mejora la expresión oral y escrita y hace el



XIII LEGISLATURA

PODER LEGISLATIVO

“2014, AÑO DEL XL ANIVERSARIO DE LA CONVERSIÓN DE TERRITORIO A ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA SUR”

lenguaje más fluido. Aumenta el vocabulario y mejora la ortografía.

- La lectura mejora las relaciones humanas, enriqueciendo las relaciones interpersonales.
- La lectura da facilidad para exponer el propio pensamiento y posibilita la capacidad de pensar.
- La lectura es una herramienta extraordinaria de trabajo intelectual ya que pone en acción las funciones mentales agilizando la inteligencia. Por eso tiene relación con el rendimiento escolar.
- La lectura aumenta el bagaje cultural; proporciona información, conocimientos. Cuando se lee se aprende.
- La lectura amplía los horizontes del individuo permitiéndole ponerse en contacto con lugares, gentes y costumbres lejanas a él en el tiempo o en el espacio. La lectura estimula y satisface la curiosidad intelectual y científica.
- La lectura desarrolla la capacidad de juicio, de análisis, da sentido crítico.
- La lectura fomenta el esfuerzo pues exige una colaboración de la voluntad. La lectura exige una participación activa, una actitud dinámica. La lectura es protagonista de su propia lectura, nunca un sujeto paciente.
- La lectura potencia la capacidad de observación, de atención y de concentración.



XIII LEGISLATURA

PODER LEGISLATIVO

“2014, AÑO DEL XL ANIVERSARIO DE LA CONVERSIÓN DE TERRITORIO A ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA SUR”

- La lectura facilita la recreación de la fantasía y el desarrollo de la creatividad. El lector, durante su lectura recrea lo que el escritor ha creado para él.
- La lectura es un acto de creación permanente: Todo cuanto un individuo lee es por él personalmente recreado, vuelve a crear. Pero el lector, además de recrear, se recrea. Se crea así mismo de nuevo, vuelve a crear su propio espíritu.
- Las lecturas nos cambian igual que las buenas o las malas compañías. Toda lectura deja huellas.
- La lectura favorece el desarrollo de las virtudes morales siempre que los libros se seleccionen adecuadamente.
- Las lecturas proponen modelos para admirar o imitar; y, mientras que los modelos vivientes (padres, profesores, etc.) pasan, los protagonistas de los libros permanecen.
- Las lecturas nos hacen más libres. Hace unos años hubo un eslogan para la promoción de la lectura que decía: “más libros, más libres”.
- La lectura potencia la formación estética y educa la sensibilidad estimulando las buenas emociones artísticas y los buenos sentimientos. Las lecturas nos ayudan a conocernos a nosotros mismos y a los demás, y – de este modo – favorecer buenos sentimientos. La lectura nos enriquece y nos transforma, nos hace gozar y sufrir.
- La lectura es un medio de entrenamiento y distribución, que relaja, que divierte.



XIII LEGISLATURA

PODER LEGISLATIVO

"2014, AÑO DEL XL ANIVERSARIO DE LA CONVERSIÓN DE TERRITORIO A ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA SUR"

- La lectura es una afición para cultivar en el tiempo libre, un hobby para toda la vida. Una afición que puede practicarse en cualquier tiempo, lugar, edad y situación.
- La lectura es fuente de disfrute, de goce, de felicidad. Se ha hablado mucho de <el placer de leer >, y esta frase expresa una verdad. Leer es una pasión, algo que envuelve a la persona entera y le comunica un deleite porque es una actividad auténticamente humana.

La lectura, va de la mano de la educación y sin mejores niveles de educación difícilmente se lograrán mayores niveles de cultura.

Por eso, todo gobierno, debe tener e instrumentar una política pública integral de fomento a la lectura que refleje una vocación social.

En este sentido el Gobierno del Estado de Baja California Sur, debe establecer las condiciones necesarias para que la mayoría de la población tenga acceso a la educación así como a las diversas herramientas de comunicación y obtención de conocimiento aplicables al desarrollo del hábito de la lectura.

Crear todas las condiciones necesarias para permitir a los sudcalifornianos, sin ninguna clase de exclusión, puedan acceder al libro y a la lectura, entendidos estos como los principales instrumentos de saber y de formación de ciudadanos plenos. Para ello, también se coadyuva a la promoción de la industria editorial y la ampliación del mercado interno del libro.



XIII LEGISLATURA

PODER LEGISLATIVO

“2014, AÑO DEL XL ANIVERSARIO DE LA CONVERSIÓN DE
TERRITORIO A ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA SUR”

Debemos trabajar con una visión de constituir a la sociedad sudcaliforniana, en una sociedad lectora, que tiene en el objeto impreso la base de su desarrollo y crecimiento material e intelectual y que tiene a su disposición la información necesaria para realizar sus actividades y sabe como utilizarla. Una sociedad en la que las instituciones públicas y privadas trabajan coordinadamente con presupuestos suficientes e incorporando activamente a la población en las tareas de consolidar los hábitos de lectura.

De conformidad a lo anteriormente expuesto, someto a consideración de este Poder Legislativo el decreto que crea la:

LEY DE FOMENTO PARA LA LECTURA Y EL LIBRO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

Capítulo Primero DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- Esta Ley es de observancia general para el Estado de Baja California Sur, sus disposiciones son de orden público e interés social.

ARTÍCULO 2.- El Estado garantizará el aprendizaje de la lectura y la escritura, el desarrollo permanente de las competencias de la lectura y escritura que la sociedad del conocimiento requiere, facilitará el acceso a todos los miembros de la comunidad a la información y a la producción cultural y



XIII LEGISLATURA

PODER LEGISLATIVO

“2014, AÑO DEL XL ANIVERSARIO DE LA CONVERSIÓN DE TERRITORIO A ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA SUR”

fomentará el uso creativo de la lectura y la escritura, de manera sostenida, por los miembros de la misma.

ARTÍCULO 3.- La presente Ley tiene por objeto:

- I.- Fomentar y promover la lectura, la escritura y las bibliotecas;
- II.- Contribuir a erradicar los distintos grados de analfabetismo presenten en diversos grupos poblacionales del Estado de Baja California Sur;
- III.- Promover la producción, distribución, difusión, calidad y preservación del libro, y facilitar su acceso a toda la población. El libro, en sus diferentes soportes y formatos, es elemento central de la cultura, portador de la diversidad lingüística y cultural y herramienta indispensable para la conservación transmisión del patrimonio cultural de la nación, así como para el intercambio entre las culturas. El Estado debe estimular la actividad editorial puesto que, además de los beneficios económicos que genera, crea bienes y valores indispensables para la cultura, la libertad de expresión y la democracia;
- IV.- Distribuir y coordinar entre los gobiernos municipales y el Gobierno Estatal, las actividades relacionadas con la función educativa y cultural de fomento a la lectura y el libro;
- V.- Velar por la modernización y actualización del acervo literario y periodístico de las bibliotecas del Estado de



XIII LEGISLATURA

PODER LEGISLATIVO

“2014, AÑO DEL XL ANIVERSARIO DE LA CONVERSIÓN DE TERRITORIO A ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA SUR”

Baja California Sur, las bibliotecas tienen como función principal garantizar el acceso de la población, sin restricciones económicas ni discriminación alguna, al libro y a las múltiples formas de lectura. Les corresponde asimismo la conservación, protección y divulgación del patrimonio bibliográfico de la nación. El Estado deberá garantizar el ejercicio del derecho a la información, mediante el apoyo al sistema de bibliotecas públicas en cooperación con las bibliotecas privadas;

- VI.- Coordinar y concertar a los sectores social y privado en esta materia;
- VII.- Establecer criterios que permitan generar políticas públicas para todas las regiones del Estado de Baja California Sur en materia de fomento y promoción de la cultura, con especial atención en las zonas rurales y con población indígena;
- VIII.- Aportar elementos para elevar la calidad de la educación, garantizar el acceso en igualdad de condiciones, al libro en todo el Estado de Baja California Sur para aumentar su disponibilidad y acercarlo al lector y;
- IX.- Fomentar a la industria editora incentivando la edición, distribución y comercialización del libro y las publicaciones periódicas, la creación cultural, literaria y científica.

ARTÍCULO 4.- Toda vez que el derecho a la educación y a la cultura son garantías que consagra la Constitución Política de



XIII LEGISLATURA

PODER LEGISLATIVO

“2014, AÑO DEL XL ANIVERSARIO DE LA CONVERSIÓN DE
TERRITORIO A ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA SUR”

los Estados Unidos Mexicanos y la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur, el fomento y promoción de la lectura, será el método eficaz para el enriquecimiento cultural del pueblo sudcaliforniano.

ARTÍCULO 5.- Para efectos de esta Ley se entiende por:

- I.- **Edición:** El proceso de formación del libro a partir de la selección de textos, otros contenidos, para ofrecerlos después de su producción al lector;
- II.- **Editor:** La persona física o moral que selecciona o concibe una edición, y realiza por si o a través de terceros su elaboración;
- III.- **Estado:** El Estado Libre y Soberano de Baja California Sur;
- IV.- **Distribución:** La actividad de intermediación entre el editor y el vencedor de libros al menudeo, que facilita el acceso al libro propiciando su presencia en el mercado;
- V.- **Distribuidor:** La persona física o moral legalmente constituida, dedicada a la distribución de libros y revistas;
- VI.- **Libro:** Toda publicación unitaria, no periódica, de carácter literario, artístico, científico, técnico, educativo, informativo o recreativo, impresa en cualquier soporte, cuya edición se haga en su totalidad de una sola vez en un volumen, o a intervalos en varios volúmenes o fascículos. Comprenderá también los materiales complementarios en cualquier tipo de soporte, incluido el electrónico, que conformen conjuntamente con el libro,



XIII LEGISLATURA

PODER LEGISLATIVO

“2014, AÑO DEL XL ANIVERSARIO DE LA CONVERSIÓN DE TERRITORIO A ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA SUR”

un todo unitario que no pueda comercializarse separadamente;

- VII.- **Libro mexicano:** Toda publicación unitaria no periódica que tenga número de libro estándar internacional, ISBN, que lo identifique como mexicano,
- VIII.- **Sistema educativo estatal:** El constituido por los educandos y educadores, las autoridades educativas, los planes, programas, métodos y materiales educativos, las instituciones educativas del Estado y de sus organismos descentralizados, las instituciones de los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios; y las instituciones de educación superior a las que la Ley otorga reconocimiento o autonomía, en su caso;
- IX.- **Bibliotecas escolares y de aula:** Los acervos bibliográficos que la Secretaría de Educación Pública y la Secretaría de Educación Pública del Estado, selecciona, adquiere y distribuye para su uso durante los procesos de enseñanza y aprendizaje en las aulas y las escuelas públicas de educación básica;
- X.- **Biblioteca:** Institución cultural cuya función esencial es dar a la población acceso amplio y sin discriminación a libros, publicaciones y documentos publicados o difundidos en cualquier soporte. Pueden ser bibliotecas escolares, públicas, universitarias y especializadas;
- XI.- **Biblioteca pública:** Lugar de encuentro de la comunidad, sitio de acceso a la información y centro para la



XIII LEGISLATURA

PODER LEGISLATIVO

“2014, AÑO DEL XL ANIVERSARIO DE LA CONVERSIÓN DE
TERRITORIO A ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA SUR”

promoción de la cultura y la lectura que tiene como función primordial ofrecer a los lectores un acceso amplio y sin discriminación a las colecciones bibliográficas, audiovisuales y de multimedia, o en cualquier otro soporte, actualizados en forma permanente. Las bibliotecas públicas pueden ser estatales, privadas o comunitarias;

- XII.- **Salas de lectura:** Los espacios alternos y las escuelas y bibliotecas, coordinadas por voluntarios por la sociedad civil, donde la comunidad tiene acceso gratuito al libro y otros materiales impresos, así como a diversas actividades encaminadas al fomento a la lectura;
- XIII.- **Autor:** La persona que realiza alguna obra destinada a ser difundida en forma de libro. Se considera como tal, sin perjuicio de los requisitos establecidos en la legislación vigente, al traductor respecto de su traducción, al compilador y a quién extracta o adapta obras originales, así como al ilustrador y al fotógrafo, respecto de sus correspondientes trabajos;
- XIV.- **Librería:** Establecimiento de comercio de libre acceso al público, cuya actividad principal es la venta de libros a detalle. Puede estar acompañada de la venta de otros bienes de la industria cultura, sonoros, audiovisuales y de la venta de materiales complementarios de escritura o lectura,



XIII LEGISLATURA

PODER LEGISLATIVO

“2014, AÑO DEL XL ANIVERSARIO DE LA CONVERSIÓN DE TERRITORIO A ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA SUR”

XV.- **Libro de interés patrimonial:** Se considera libro de interés patrimonial aquella publicación en la que concurren las siguientes circunstancias: Depósito legal;

a) Que la obra o sus copias sean necesarias para el adelanto de la ciencia, la tecnología, la cultura y la educación estatales, que sea necesaria para la conservación y difusión del patrimonio cultural sudcaliforniano, al saber: la historia estatal y local; los usos y costumbres , rurales y urbanos, el arte, ancestral y contemporáneo, las lenguas, la medicina, la cocina, el conocimiento científico generado en la entidad o por sudcalifornianos en diversas regiones del mundo, así como de otros artes y saberes según el dictamen que expida la Secretaría de Educación Pública de Baja California Sur; y

b) Que no exista una obra sucedánea para el adelanto de la rama de la ciencia, la tecnología, la cultura o la educación estatales de que se trate;

XVI.- **Catálogo de libros de interés patrimonial para el Estado de Baja California Sur:** Es el registro de los libros considerados de interés patrimonial, según se define en el inciso anterior, que debe expedir la Secretaría de Educación Pública de Baja California Sur;

XVII.- **Depósito legal:** El depósito legal es una obligación administrativa que exige depositar en las bibliotecas públicas ejemplares de las publicaciones de todo tipo que hayan sido reproducidas en cualquier soporte a



XIII LEGISLATURA

PODER LEGISLATIVO

“2014, AÑO DEL XL ANIVERSARIO DE LA CONVERSIÓN DE TERRITORIO A ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA SUR”

través de cualquier procedimiento para distribución pública;

XVIII.- **Consejo Estatal:** El Consejo Estatal para el Fomento a la Lectura y el Libro;

XIX.- **Consejos Municipales:** Los Consejos Municipales para el Fomento a la Lectura y el Libro;

XX.- **Ficha catalográfica:** Son aquellas fichas que se utilizan en las bibliotecas para archivar datos de diversas publicaciones y que contienen el nombre y apellido del autor, el nombre de la materia, el nombre de la publicación, el capítulo, las páginas, el día, el mes y año de publicación;

XXI.- **ISBN:** Es un identificador único para libros, previsto para uso comercial, por sus siglas, significa International Standard Book Number, en español, Número Estándar Internacional de Libros;

XXII.- **Secretaría de Educación:** La Secretaría de Educación Pública del Estado de Baja California Sur;

XXIII.- **Instituto de Cultura:** El Instituto Sudcaliforniano de Cultura;

XXIV.- **Ley:** La Ley Fomento para la Lectura y el Libro del Estado de Baja California Sur;

XXV.- **Programa Estatal:** Programa Estatal para el Fomento de la Lectura y el Libro.

ARTÍCULO 6.- Consagrada por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la autonomía de imprenta garantiza que es inviolable la libertad de escribir, editar y publicar libros



XIII LEGISLATURA

PODER LEGISLATIVO

“2014, AÑO DEL XL ANIVERSARIO DE LA CONVERSIÓN DE
TERRITORIO A ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA SUR”

sobre cualquier materia, sin más limitación que lo establecida en la misma.

Ninguna autoridad estatal o municipal puede prohibir, restringir, ni obstaculizar la promoción, creación, edición, producción, distribución o difusión de libros.

Capítulo Segundo DE LAS AUTORIDADES RESPONSABLES

ARTÍCULO 7.- Son autoridades encargadas de la aplicación de la presente Ley en el ámbito de sus respectivas competencias:

- I.- El Ejecutivo Estatal a través de la Secretaría de Educación Pública.
- II.- La Secretaría General de Gobierno, a través del Instituto Sudcaliforniano de Cultura.
- III.- Los Gobiernos Municipales.

ARTÍCULO 8.- Es obligación de las autoridades responsables el incentivar y promover la concurrencia, vinculación y congruencia de los programas y acciones de los distintos órdenes de gobierno, con base en los objetivos, estrategias y prioridades de la política nacional de fomento a la lectura y el libro, la aplicación de esta Ley, de manera concurrente o separada, promover programas de capacitación y desarrollo profesional dirigidos a los encargados de instrumentar las acciones de fomento a la lectura y a la cultura escrita.

El Gobierno establecerá, como forma de promover la creación literaria, premios y concursos para destacar las diferentes



XIII LEGISLATURA

PODER LEGISLATIVO

“2014, AÑO DEL XL ANIVERSARIO DE LA CONVERSIÓN DE TERRITORIO A ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA SUR”

formas de expresión literaria, además de la creación de becas para los autores, la creación de talleres, encuentros, congresos literarios.

A fin de estimular la edición y divulgación de obras de nuevos autores, así como de aquellos que pertenezcan a comunidades lingüísticas o sociales minoritarias, promoverá una cultura de respeto por las creaciones intelectuales y sus autores. Para ello apoyará la divulgación de la creación estatal y fomentará, en el ámbito escolar y social el conocimiento de las obras literarias y artísticas y de sus autores, la valoración de la integridad de las obras culturales y el respeto al derecho de autor.

ARTÍCULO 9.- Corresponde a la Secretaría de Educación Pública del Estado de Baja California Sur, en coordinación con los organismos competentes de los Ayuntamientos de la entidad, realizar el Programa Estatal de Fomento a la Lectura y al Libro, a través de las siguientes medidas:

- I.- Propiciar la creación, fortalecimiento y actualización de paquetes didácticos de estímulo y formación de lectores, adecuados para cada nivel de la educación básica, media y superior que incluyan literatura de autores sudcalifornianos, dirigidos a educandos, docentes y padres de familia;
- II.- Empezar campañas educativas e informativas, permanente y periódicas a través de los establecimientos de enseñanza y los medios de comunicación social;



XIII LEGISLATURA

PODER LEGISLATIVO

"2014, AÑO DEL XL ANIVERSARIO DE LA CONVERSIÓN DE
TERRITORIO A ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA SUR"

- III.- Establecer un sistema de estímulos para los docentes de todos los niveles, padres de familia, organismos no gubernamentales y la sociedad civil, que promuevan la producción editorial, así como el fomento a la lectura y el libro;
- IV.- Organizar y ejecutar exposiciones, ferias y festivales del libro y la lectura;
- V.- Difundir el trabajo de los nuevos autores, con énfasis en los creadores sudcalifornianos;
- VI.- Garantizará la presencia del libro, y de las obras inscritas en el catálogo de libros de interés patrimonial para el Estado de Baja California Sur, en la escuela y en el aula por medio de la biblioteca escolar, así como realizar cursos de capacitación vinculados al trabajo editorial y bibliotecario;
- VII.- Realizar, fortalecer y evaluar los talleres literarios y métodos que faciliten la comprensión en la lectura;
- VIII.- Promocionar en los niveles de enseñanza básica, métodos que faciliten la comprensión de la lectura;
- IX.- Fomentar, promover y distribuir textos en lenguas autóctonas propias de los grupos indígenas con presencia en la entidad;
- X.- Producir y transmitir programas de radio, televisión e internet dedicados a la lectura y al libro;
- XI.- Asegurar que los títulos inscritos en el catálogo de obras de utilidad pública se publiquen, para que dichos libros estén en las bibliotecas públicas del estado,



XIII LEGISLATURA

PODER LEGISLATIVO

“2014, AÑO DEL XL ANIVERSARIO DE LA CONVERSIÓN DE
TERRITORIO A ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA SUR”

privilegiando que los autores reciba la remuneración correspondiente.

Se establece el Instituto Estatal de Radio y Televisión de Baja California Sur, como órgano coadyuvante para la producción y transmisión de los contenidos relacionados con la promoción y difusión de las acciones tendientes a fomentar la lectura en el estado.

ARTÍCULO 10.-Corresponde al Instituto Sudcaliforniano de Cultura:

- I.- Promover la lectura, publicación y distribución de libros con contenidos de calidad, así como la existencia de ellos en todas las bibliotecas del estado;
- II.-Organizar actividades y eventos que promuevan libros con contenidos de calidad y estimular el hábito de la lectura, en apoyo de los objetivos de esta Ley;
- III.- Fomentar y promover, en coordinación con la Secretaría de Educación Pública del Estado de Baja California Sur, la creación literaria en las lenguas indígenas con presencia en la entidad, y buscar mecanismos de distribución para las distintas regiones del estado.
- IV.- Garantizar la existencia de bibliotecas públicas comunitarias como lugares de acceso de toda la población al libro y a la información, como entidades de apoyo a la formación de lectores y como lugares de encuentro comunitario y cultural; y



XIII LEGISLATURA

PODER LEGISLATIVO

“2014, AÑO DEL XL ANIVERSARIO DE LA CONVERSIÓN DE TERRITORIO A ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA SUR”

V.- Asegurar en coordinación con la Secretaría de Educación Pública del Estado de Baja California Sur, que los títulos inscritos en el Catálogo de Libros de Interés Patrimonial para el Estado de Baja California Sur, se publiquen y se distribuyan en la Red Estatal de Bibliotecas, privilegiando que los autores reciban la remuneración correspondiente.

ARTÍCULO 11.-Corresponde a la Secretaría de Educación Pública del Estado de Baja California Sur y al Instituto Sudcaliforniano de Cultura, poner en práctica las políticas y estrategias que se establezcan en el Programa Estatal para el Fomento de la Lectura y el Libro, así como impulsar la creación, edición, producción, difusión, venta y exportación del libro mexicano y sudcaliforniano.

ARTÍCULO 12.-La Secretaría de Educación Pública del Estado de Baja California Sur y el Instituto Sudcaliforniano de la Cultura, de manera enunciativa, más no limitativa, establecerán todas las medidas a su alcance para generar el acrecentamiento del hábito de la lectura, promoviendo la creación de acervos familiares de literatura; la venta de libros a bajo costo en ferias comunitarias, municipales o regionales; en coordinación con las instancias locales o federales correspondientes, y el seguimiento de las estrategias para estas acciones.



XIII LEGISLATURA

PODER LEGISLATIVO

“2014, AÑO DEL XL ANIVERSARIO DE LA CONVERSIÓN DE
TERRITORIO A ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA SUR”

Capítulo Tercero

DEL CONSEJO ESTATAL PARA EL FOMENTO DE LA LECTURA Y EL LIBRO

ARTÍCULO 13.- Se crea el Consejo Estatal para el Fomento de la Lectura y el Libro, con carácter de órgano consultivo de la Secretaría de Educación Pública del Estado de Baja California Sur, que tiene por objeto fomentar las actividades y trabajos relacionados a crear una cultura de estímulo a la lectura y el libro, así como facilitar el acceso al libro.

ARTÍCULO 14.- El Consejo Estatal para el Fomento de la Lectura y el Libro, estará integrado por:

- I. Un Presidente, que será el Secretario de Educación Pública del Estado;
- II. Un Vicepresidente, que será el Titular del Instituto Sudcaliforniano de Cultura;
- III. Un Secretario Ejecutivo, que será el Director de Educación Básica de la Secretaría de Educación Pública del Estado y;
- IV. Hasta veinte vocales, que serán el titular o un representante de:
 - a) La Comisión de Asuntos Educativos y de la Juventud del Congreso del Estado;
 - b) La Universidad Autónoma de Baja California Sur;
 - c) De los principales Grupos Indígenas en la entidad;
 - d) Una persona del ámbito académico de reconocido prestigio y experiencia en la promoción de la lectura;



XIII LEGISLATURA

PODER LEGISLATIVO

“2014, AÑO DEL XL ANIVERSARIO DE LA CONVERSIÓN DE TERRITORIO A ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA SUR”

- e) EL Director de Bibliotecas del Estado;
- f) El Presidente o un Vocal de cada uno de los Consejos Municipales;
- g) Un Autor sudcaliforniano que cuente con obra publicada dentro de los tres años anteriores a la integración del Consejo;
- h) Un Editor cuyo acervo se haya editado o distribuido en Baja California Sur, dentro de los tres años anteriores a su integración del Consejo;
- i) Un Librero en funciones, que cuente por lo menos una librería en el Estado de Baja California Sur;
- j) Un Promotor de Salas de Lectura en funciones.

Los cargos de dicho Consejo son honoríficos, es decir, quienes los ejercen no perciben remuneración alguna de su encargo. Para el caso de los funcionarios incorporados, esta actividad se encuentra dentro de las obligaciones de su encargo.

ARTÍCULO 15.- El Consejo Estatal para el Fomento de la Lectura y el Libro, para el cumplimiento de su objeto tendrá las siguientes funciones:

- I.- Contribuir en la elaboración, seguimiento, evaluación y actualización del Programa Estatal de Fomento a la Lectura y el Libro;
- II.- Apoyar todo tipo de actividades y eventos que promuevan y estimulen el libro y el fomento a la lectura, que establezca el Programa Estatal de Fomento a la Lectura y el Libro;



XIII LEGISLATURA

PODER LEGISLATIVO

“2014, AÑO DEL XL ANIVERSARIO DE LA CONVERSIÓN DE TERRITORIO A ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA SUR”

- III.- Promover la formación y actualización de profesionales en el fomento y promoción de la lectura;
- IV.- Apoyar la concertación de los intereses y esfuerzos del sector público con el sector privado, para el desarrollo sostenido y democrático de la industria del libro;
- V.- Promover el desarrollo de sistemas integrales de información sobre el libro, su distribución, la lectura y los derechos de autor, así como crear una base datos que contemple catálogos y directorios colectivos de autores, obras, editoriales, industria gráfica, bibliotecas y librerías del estado;
- VI.- Apoyar acciones que favorezcan a las personas con discapacidad dentro de las bibliotecas, mediante técnicas como la audición de texto y lectura braille;
- VII.- Intervenir como instancia de consulta y conciliación, en todos los asuntos concernientes al seguimiento, evaluación y actualización de la política integral de la lectura y el libro;
- VIII.- Fomentar a los creadores literarios locales y regionales;
- IX.- Crear y mantener actualizado el Catálogo de Libros de Interés Patrimonial para el Estado de Baja California Sur;
- X.- Asegurar a través de la requisición de Depósito Legal, la edición con sus propios recursos, o la compra de ejemplares, que por lo menos cinco ejemplares de por lo menos la mitad de los títulos inscritos en el Catálogo de Libros de Interés Patrimonial para el Estado de Baja California Sur se encuentran en todo momento a



XIII LEGISLATURA

PODER LEGISLATIVO

“2014, AÑO DEL XL ANIVERSARIO DE LA CONVERSIÓN DE
TERRITORIO A ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA SUR”

disposición de los sudcalifornianos, a través de los sistemas de bibliotecas públicas ; y

- XI.- Garantizar que las obras se editen, por motivo de su inclusión en el Catálogo de Libros de Interés Patrimonial para el Estado de Baja California Sur, cuenten con los permisos necesarios que señala la Ley Federal del Derecho de Autor.

ARTÍCULO 16.- El Consejo Estatal para el Fomento de la Lectura y el Libro, sesionará como mínimo tres veces al año, y sobre los asuntos que el mismo establezca.

El quórum se formará cuando estén presentes más de la mitad de sus miembros, y para que sus decisiones sean válidas deberán ser aprobadas por la mayoría de los miembros presentes, salvo en aquellos casos en que se requiera mayoría calificada según su Reglamento.

ARTÍCULO 17.- El Consejo Estatal para el Fomento de la Lectura y el Libro se regirá, además de las disposiciones contenidas en esta Ley, por las que establezca su Reglamento.

Capítulo Cuarto

DE LOS CONSEJOS MUNICIPALES DE FOMENTO A LA LECTURA Y EL LIBRO

ARTÍCULO 18.- Los Consejos Municipales de Fomento a la Lectura y el Libro, serán órganos de carácter consultivo del Gobierno del Estado, responsables de dar seguimiento en el ámbito de su competencia y jurisdicción, a las políticas, programas y acciones que promuevan el fomento a la lectura



XIII LEGISLATURA

PODER LEGISLATIVO

“2014, AÑO DEL XL ANIVERSARIO DE LA CONVERSIÓN DE
TERRITORIO A ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA SUR”

y la producción, edición, distribución y difusión de cualquier obra literaria que contribuya a elevar el nivel cultural de la población, así como a los acuerdos y lineamientos que sobre el particular se establezcan por el Consejo Estatal.

ARTÍCULO 19.- Los Consejos Municipales estarán conformados por un representante de cada municipio nombrado por el Presidente Municipal y 4 integrantes que serán designados por el Instituto Sudcaliforniano de Cultura de entre los escritores, editores, productores, impresores, libreros, bibliotecarios del Municipio, de entre quienes se registren a la convocatoria pública que al efecto se emita, debiendo recaer en personas con experiencia en la materia.

Por cada titular se designará un suplente.

Tendrán un Presidente y el resto tendrán el carácter de consejeros vocales. La designación del Presidente se hará por los integrantes del Consejo Municipal en votación secreta.

Los nombramientos de consejero municipal se renovarán cada tres años pudiendo recaer en la misma persona por una sola vez, y serán honoríficos.

ARTÍCULO 20.- Los Consejos Municipales sesionarán cada cuatro meses, al menos una semana antes de la sesión ordinaria del Consejo Estatal y en forma extraordinaria cuantas veces se requiera.



XIII LEGISLATURA

PODER LEGISLATIVO

“2014, AÑO DEL XL ANIVERSARIO DE LA CONVERSIÓN DE
TERRITORIO A ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA SUR”

Para el desarrollo de las sesiones de los Consejos Municipales serán aplicables las disposiciones del Consejo Estatal, así como las que establezca el Reglamento de esta Ley.

El Instituto Sudcaliforniano de Cultura facilitará las instalaciones y material necesario para la realización de las sesiones de los Consejos Municipales.

Capítulo Quinto

DE LA COORDINACIÓN SOCIAL E INTERINSTITUCIONAL PARA EL FOMENTO A LA LECTURA Y EL LIBRO

ARTÍCULO 21.- El Gobierno del Estado deberá gestionar la colaboración con instancias y organismos nacionales que, mediante convenios de colaboración, incentiven el desarrollo integral de las políticas públicas en la materia facilitando a autores, editores, promotores, lectores, espacios y alternativas de promoción y difusión que favorezcan el conocimiento de nuestra obra editorial y literaria en el país.

ARTÍCULO 22.- El Gobierno del Estado promoverá la activa participación de los Gobiernos Municipales en las tareas establecidas por esta Ley.

ARTÍCULO 23.- El Gobierno del Estado, a través de la Secretaría de Educación Pública, promoverá la participación de las escuelas públicas y privadas de todos los niveles, así como de las asociaciones de padres y madres de familia, en la celebración de actividades relacionadas con el fomento de la lectura y el Libro.



XIII LEGISLATURA

PODER LEGISLATIVO

“2014, AÑO DEL XL ANIVERSARIO DE LA CONVERSIÓN DE TERRITORIO A ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA SUR”

ARTÍCULO 24.- El Instituto Sudcaliforniano de Cultura a través de la Dirección de Bibliotecas, llevará a cabo acciones de coordinación con las instituciones públicas, privadas y sociales, los organismos culturales, los clubes de lectura privados, los círculos literarios, los gremios de intelectuales y con cualquier otra organización de la sociedad civil que contribuya a elevar el nivel cultural de los sudcalifornianos, tomando en cuenta las recomendaciones que al efecto emita el Consejo Estatal.

ARTÍCULO 25.- En el ámbito de sus respectivas competencias y facultades, el Instituto Sudcaliforniano de Cultura, deberá coordinar sus acciones con las instituciones del Gobierno Federal y Gobiernos Municipales responsables de la aplicación de las políticas, programas y acciones de fomento a la lectura y el libro en el estado.

Capítulo Sexto

DEL PROGRAMA ESTATAL PARA EL FOMENTO A LA LECTURA Y EL LIBRO

ARTÍCULO 26.- Se crea el Programa Estatal para el Fomento a la Lectura y el Libro, en cuya elaboración se observarán las propuestas del Consejo Estatal y de los Consejos Municipales.

ARTÍCULO 27.- El programa contendrá, al menos, un diagnóstico estatal de la lectura y promoción de libros en el estado, la definición de objetivos de fomento a la lectura y al libro, estrategias para el desarrollo de la lectura y producción literaria; y metas y acciones para el fomento a la lectura y el libro.



XIII LEGISLATURA

PODER LEGISLATIVO

“2014, AÑO DEL XL ANIVERSARIO DE LA CONVERSIÓN DE
TERRITORIO A ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA SUR”

ARTÍCULO 28.- Las acciones que se realicen con base a este Programa Estatal, privilegiarán la producción, distribución y fomento del libro.

Capítulo Séptimo

DE LA DISPONIBILIDAD Y ACCESO EQUITATIVO AL LIBRO

ARTÍCULO 29.- En todo libro editado en Baja California Sur, deberán constar los siguientes datos: título de la obra, nombre del autor, editor, número de la edición, lugar y fecha de la impresión, nombre y domicilio del editor en su caso; ISBN y código de barras. El libro que no reúna estas características no gozará de los beneficios fiscales y de otro tipo que otorguen las disposiciones jurídicas en la materia.

ARTÍCULO 30.- Toda persona física o moral que edite o importe libros estará obligada a fijar un precio de venta al público para los libros que edite o importe.

ARTÍCULO 31.- Todo libro editado en el estado, se registrará en base de datos a cargo del Consejo Estatal para el Fomento a la Lectura y el libro estará disponible para consulta pública.

Los editores y productores de materiales bibliográficos y documentales que produzcan su material en Baja California Sur, tienen la obligación de entregar como depósito legal cinco ejemplares de sus obras a la Red Estatal de Bibliotecas Públicas y tres a la Biblioteca del Congreso del Estado de Baja California Sur.



XIII LEGISLATURA

PODER LEGISLATIVO

“2014, AÑO DEL XL ANIVERSARIO DE LA CONVERSIÓN DE
TERRITORIO A ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA SUR”

ARTÍCULO 32.- Las acciones para detener y reparar las violaciones al precio, edición, impresión, distribución y venta de libros, pueden ser emprendidas por cualquier competidor, por profesionales de la edición y difusión del libro, así como por autores o por cualquier organización de defensa de autores. Dicha defensa se llevará a cabo por vía jurisdiccional y en su caso por medio de arbitraje para lo cual el Consejo podrá actuar como perito.

ARTÍCULO 33.- En lo previsto por esta Ley se aplicará supletoriamente, la Ley de Educación para el Estado de Baja California Sur.

Capítulo Octavo DE LAS BIBLIOTECAS

ARTÍCULO 34.- En cada Cabecera de Delegación y Subdelegación Municipal, deberá existir cuando menos una biblioteca pública.

ARTÍCULO 35.- La biblioteca pública garantizará el acceso amplio y gratuito a la lectura, en todas sus formas y tecnologías a toda la población, en particular a la que haga parte de grupos que por razones culturales, económicas, sociales o de discapacidad, haya sufrido alguna forma de exclusión o discriminación. Igualmente, debe servir de lugar de encuentro de la comunidad, de espacio para la promoción de la cultura en todas sus formas, y de entidad promotora de la conservación y divulgación del patrimonio cultural local.



XIII LEGISLATURA

PODER LEGISLATIVO

“2014, AÑO DEL XL ANIVERSARIO DE LA CONVERSIÓN DE TERRITORIO A ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA SUR”

ARTÍCULO 36.- Las bibliotecas públicas del estado, deberán actualizar permanentemente sus colecciones, para responder en forma adecuada a las necesidades de los usuarios, a los rasgos culturales y sociales de las comunidades y al desarrollo del conocimiento y las ciencias.

De igual forma, deberán incorporar el uso de las tecnologías de la información en materia de acervo y colecciones, cuando la disponibilidad presupuestal así lo permita.

Capítulo Noveno DE LAS BIBLIOTECAS ESCOLARES

ARTÍCULO 37.- Todas las instituciones educativas, para el cumplimiento de su objetivo, tendrán una biblioteca escolar, la cual contará con un responsable que gestione su funcionamiento, para garantizar un servicio eficaz y permanente durante todo el ciclo escolar.

ARTÍCULO 38.- Las bibliotecas escolares tendrán como función central asegurar a toda la comunidad escolar el acceso permanente al libro y a diversas prácticas de lectura y escritura. Para ello tendrán servicio de préstamo para consulta y fomento de la lectura a los estudiantes, maestros y padres de familia, darán acceso a la información en línea, apoyarán la docencia en todas las disciplinas; y ofrecerán acceso a las tecnologías de la comunicación a alumnos y maestros.

ARTÍCULO 39.- Las bibliotecas escolares y las bibliotecas de aula que se establezcan deberán tener colecciones actualizadas que garanticen diversidad cultural y responder a las



XIII LEGISLATURA

PODER LEGISLATIVO

"2014, AÑO DEL XL ANIVERSARIO DE LA CONVERSIÓN DE
TERRITORIO A ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA SUR"

necesidades de los alumnos y los docentes. La Secretaría de Educación Pública señalará los criterios básicos y los procedimientos mínimos, abiertos y públicos, para la selección de tales colecciones y la participación de alumnos, maestros y autoridades escolares.

ARTÍCULO 40.-El Estado promoverá la formación de los bibliotecarios escolares y expedirá las normas que garanticen la estabilidad laboral del personal calificado.

ARTÍCULO 41.-Cada centro aprobará su plan de lectura y de servicios bibliotecarios cuya gestión será desarrollada por el responsable de la biblioteca escolar, quién rendirá cuenta de los resultados al finalizar cada curso académico. En la configuración del plan de lectura participarán, bajo la coordinación del responsable de la biblioteca, representantes del profesorado y de los alumnos.

ARTÍCULO 42.- Los libros serán clasificados en los inventarios y la contabilidad del Estado, como bienes de consumo o fungibles, es decir, como aquellos que desaparecen o se deterioran con su uso. En consecuencia, los responsables de bibliotecas escolares y directivos del plantel no responderán penal, disciplinaria ni patrimonialmente por el deterioro de los libros que resulte de su uso, ni por su pérdida cuando sea consecuencia de hechos fortuitos o de actos de terceros, en el desarrollo de los servicios bibliotecarios de consulta o préstamo.



XIII LEGISLATURA

PODER LEGISLATIVO

“2014, AÑO DEL XL ANIVERSARIO DE LA CONVERSIÓN DE
TERRITORIO A ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA SUR”

Capítulo Décimo EL DEPÓSITO LEGAL

ARTÍCULO 43.- Bajo la figura del Depósito Legal, las y los editores integrarán al patrimonio bibliográfico del Estado mediante la entrega de dos ejemplares uno en versión digital y otro impreso de las obras que editen bajo su responsabilidad. Todas deberán contener la ficha catalográfica o en su defecto el ISBN.

ARTÍCULO 44.- Las obras serán entregadas a la institución depositaria dentro de los treinta días hábiles siguientes a la fecha de su publicación.

ARTÍCULO 45.- La Biblioteca Pública Central “Filemón C. Piñeda”, ubicada en la Capital del Estado, será considerada Biblioteca Depositaria y tendrá bajo su guarda, custodia y preservación el material que reciban en Depósito Legal, poniéndolo a disposición de la ciudadanía para su consulta.

La entrega de material en depósito legal podrá hacerse físicamente en las instalaciones de la Biblioteca Depositaria, y para quienes radiquen fuera de la capital, pueden hacerlo llegar mediante correo certificado.

ARTÍCULO 46.- En la recepción de los materiales objeto del depósito legal, el Titular de la Biblioteca Depositaria o la persona que para esos efectos designe el Instituto Sudcaliforniano de Cultura deberá:



XIII LEGISLATURA

PODER LEGISLATIVO

"2014, AÑO DEL XL ANIVERSARIO DE LA CONVERSIÓN DE TERRITORIO A ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA SUR"

- I.- Expedir constancia que acredite la entrega y conservar asiento del depósito;
- II.- Compilar, custodiar, preservar y mantener en buen estado los materiales constituyentes del acervo depositado.
- III.- Enviar una relación mensual de lo depositado, que contendrá los datos contenidos en la ficha catalográfica o en su defecto el ISBN, a la Secretaría de Educación Pública y al Consejo Estatal.
- IV.- Establecer los procedimientos adecuados para el debido acopio de los materiales depositados y para la prestación de los servicios bibliotecarios y de consulta pública; y
- V.- Actualizar mensualmente la lista de los materiales recibidos en depósito legal y tenerlos para consulta del público en la Biblioteca Depositaria.

ARTÍCULO 47.- Respecto de libros entregados en depósito legal, quienes cumplan con la obligación consignada en el Artículo 42 de la presente Ley, tendrán derecho a que su obra sea promovida y difundida en forma gratuita en las Ferias y Festivales del Libro organizados en el estado en términos del Reglamento respectivo.

ARTÍCULO 48.- Ante el incumplimiento por primera vez del depósito legal en el plazo establecido en esta Ley, el Titular de la Biblioteca Depositaria o la persona que para esos efectos designe el Titular del Instituto Sudcaliforniano de Cultura, procederá a apercibir al infractor otorgando un plazo de 15 días hábiles para su cumplimiento.



XIII LEGISLATURA

PODER LEGISLATIVO

“2014, AÑO DEL XL ANIVERSARIO DE LA CONVERSIÓN DE
TERRITORIO A ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA SUR”

Ante el desacato al apercibimiento referido, el infractor será sancionado con una multa de 100 a 200 cuotas de salario mínimo vigente en el estado, la cual se duplicará en caso de reincidencia ocurrida durante un año y se hará exigible por medio del Procedimiento Administrativo de Ejecución. El pago de la multa, no exime del cumplimiento de la obligación del Depósito Legal.

Capítulo Décimo Primero DEL FOMENTO A LA LECTURA Y AL LIBRO EN LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN ESTATALES

Artículo 49.- El Gobierno del Estado, de acuerdo a la normatividad aplicable difundirá en los medios estatales de comunicación, las acciones encaminadas al fomento a la lectura y a la difusión de libros en el estado, entre las que se encuentra:

- I.- Producción y trasmisión de programas de radio y televisión dedicados a la lectura y el libro;
- II.- Inserción de mensajes que fomenten la lectura en los sitios oficiales del internet del Gobierno del Estado;
- III.- Difusión de campañas de difusión acerca de las bibliotecas públicas del estado, para sensibilizar e incrementar los hábitos de lectura y fomentar la visita a las mismas;
- IV.- Difusión de promocionales de fomento a la lectura y al libro; y



XIII LEGISLATURA

PODER LEGISLATIVO

"2014, AÑO DEL XL ANIVERSARIO DE LA CONVERSIÓN DE TERRITORIO A ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA SUR"

V.- Las demás que considere esta Ley y otros ordenamientos legales.

Capítulo Décimo Segundo

DEL PRESUPUESTO AL FOMENTO DE LA LECTURA Y EL LIBRO

ARTÍCULO 50.- El Gobierno del Estado preverá los mecanismos financieros necesarios para la obtención de los ingresos públicos o privados que se requieran, a efecto de hacer posible el cumplimiento de los objetivos establecidos en la presente Ley.

ARTÍCULO 51.-El presupuesto de egresos anual incluirá la partida correspondiente a las políticas de fomento a la lectura y el libro, a fin de que se ejecute regularmente y en tal forma, que los recursos presupuestarios se incrementen cada año en razón de las necesidades proyectadas.

Anualmente se destinará una partida presupuestal para incluir en el Paquete de Útiles Escolares que se entrega al inicio de cada ciclo escolar a los educandos inscritos en las escuelas públicas de la entidad, en los niveles de preescolar, primaria y secundaria: la dotación de dos libros afines a dichos niveles educativos.

Asimismo se destinara una partida presupuestal para la realización de la Feria del Libro.

ARTÍCULO 52.-En la elaboración del proyecto de Presupuesto de Egresos, el Ejecutivo del Estado dispondrá lo necesario para



XIII LEGISLATURA

PODER LEGISLATIVO

“2014, AÑO DEL XL ANIVERSARIO DE LA CONVERSIÓN DE
TERRITORIO A ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA SUR”

establecer un porcentaje destinado al sostenimiento de las bibliotecas públicas.

Serán considerados, además, los gastos necesarios para aprovechar los adelantos tecnológicos, en materia de comunicaciones e informática, así como en programas computacionales destinados a la materia.

ARTÍCULO 53.- El Instituto Sudcaliforniano de Cultura, por medio de la Dirección de Bibliotecas, y con la participación del Consejo Estatal, dispondrá las medidas necesarias para el pleno aprovechamiento del presupuesto destinado a las bibliotecas públicas, considerando su administración, equipamiento e infraestructura, así como la contratación y capacitación de su personal.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur.

SEGUNDO.- El Consejo Estatal y los Consejos Municipales, se integrarán en un plazo de ciento veinte días a partir de la entrada en vigencia de la presente Ley.

TERCERO.- El Programa Estatal de Fomento a la Lectura y el Libro se emitirá en un plazo de 90 días a partir de la integración del Consejo Estatal.



XIII LEGISLATURA

PODER LEGISLATIVO

"2014, AÑO DEL XL ANIVERSARIO DE LA CONVERSIÓN DE
TERRITORIO A ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA SUR"

CUARTO.- El Reglamento de esta Ley deberá expedirse durante los 180 días siguientes a la entrada en vigor de la presente Ley.

Atentamente

La Paz, B.C.S., a 02 de Septiembre del año 2014.

**Dip. Marisela Ayala Elizalde.
Integrante de la Fracción Parlamentaria del Partido
Revolucionario Institucional**